

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 30/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03010 00761	Ejecutivo Singular	CARMEN JULIA CHARRY RICO	HUGO FERNANDO VARGAS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de credito (mc)	29/11/2022		
41001 2008 40 03010 00953	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASMEDAS	HUGO MARIN JAVELA PEÑA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito (mc)	29/11/2022		
41001 2018 40 03010 00076	Ordinario	MARIA ISABEL DURAN DE LOSADA	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	Auto decide recurso JMG	29/11/2022		
41001 2014 40 23010 00468	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE FRANCISCO MEDINA ILLERA	Auto requiere A AUXILIAR DE LA JUSTICIA-SECUESTRE WLLC,.	29/11/2022		1
41001 2019 41 89007 00321	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	RODRIGO MARTINEZ TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRA OFICIO N° 2471. WLLC.	29/11/2022		1
41001 2019 41 89007 00471	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA TOVAR	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 2472-2473. WLLC.	29/11/2022		1
41001 2021 41 89007 00272	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDINSON JOSE ALVAREZ ARANGO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito y liquidacion de costas (mc)	29/11/2022		
41001 2021 41 89007 00520	Verbal	NOHORA LOSADA DE VEGA	LINA FERNANDA RIVERA TOVAR Y OTROS	Auto de Trámite CORRASE traslado memoriales - JMG	29/11/2022		
41001 2021 41 89007 00655	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	LEINY MARCELA QUINTERO RESTREPO Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia jmg	29/11/2022		
41001 2021 41 89007 01021	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIEGO FERNANDO MOLINA LUGO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito y liquidacion de costas (mc)	29/11/2022		
41001 2022 41 89007 00238	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOPARTIR S.A	JEFFERSON HERRERA PERDOMO	Auto 440 CGP JMG	29/11/2022		
41001 2022 41 89007 00371	Ejecutivo Singular	EMELINDA CABALLERO SARRIA	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	29/11/2022		
41001 2022 41 89007 00483	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIANA MILENA OSPINA CH.	Auto 440 CGP JMG	29/11/2022		
41001 2022 41 89007 00512	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A ANTES BANCOPARTIR S.A	HUMBERTO TOLEDO CUELLAR	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 2469-2470. WLLC.	29/11/2022		1
41001 2022 41 89007 00790	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ARLEX GUTIERREZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE NUMERALES 1° Y 5° DE MANDAMIENTO DE PAGO.WLLC.	29/11/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/11/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Carmen Julia Charry Rico	C.C. N° 36.159.364
Demandado	Hugo Fernando Vargas	C.C. N° 12138947
Radicación	4100140-03-010-2007-00761-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **CARMEN JULIA CHARRY RICO** identificada con C.C. N° 36.159.364, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/11/2022 11:20:26 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento: CEDULA
Digite el número de identificación del demandado: 12138947
¿Consultar dependencia subordinada? No
Elija el estado: SELECCIONE...
Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []
Consultar

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 18/06/2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Profesionales Coasmedas	Nit. 860.014.040-6
Demandado	Hugo Marin Javela Peña	C.C. N° 7.686.214
Radicación	4100140-03-010-2008-00953-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA PROFESIONALES COASMEDAS** identificada con Nit. 860.014.040-6, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 12/09/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL DURAN DE LOSADA
DEMANDADO	ANCIZAR MORALES SIERRA BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	41001 4003 010 2018 00076 00

I. ASUNTO.

Obra en el proceso recurso de reposición instaurado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 08 de marzo de 2022 mediante el cual se requirió al demandante para que surtiera los trámites de notificación por aviso del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL so pena de declarar desistimiento tácito, por tanto, en aplicación de lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso y realizado el correspondiente traslado, procederá este despacho a pronunciarse en debida forma.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

Fundamenta su inconformidad el recurrente, manifestando que sería lo correcto realizar la notificación por aviso si no fuera porque la citada entidad demandada se presentó el 30 de julio de 2018 para notificarse de la demanda.

III. EXTREMO DEMANDADO:

Dentro del término de traslado del recurso de reposición guardo silencio.

IV. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla¹.

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

¹ Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en lo relacionado con el recurso interpuesto, tenemos que el art. 317 num. 1 del C. General del Proceso establece la posibilidad de requerir a la parte una actuación que se encuentre pendiente para el desarrollo del proceso, en este caso para integrar el contradictorio.

No obstante lo anterior, encuentra este despacho que al recurrente le asiste la razón bajo el entendido que efectivamente el Banco Cooperativo Coopcentral se hizo presente mediante su apoderada general en asuntos judiciales, el día 30 de julio de 2018, oportunidad en la que allego el certificado de existencia y representación por lo cual se suscribió acta de notificación personal y le fueron entregadas la copia de la demanda, anexos así como copia del auto admisorio de la demanda. De tal forma, que el despacho incurrió en un error al requerir nuevamente el cumplimiento de una carga que no resulta procedente por estar ya cumplida y en virtud de ello solo resulta factible reponer el auto de fecha 08 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley...

V. RESUELVE:

1°.- REPONER el auto de fecha 08 de marzo de 2022 mediante el cual se requería a la parte actora para que surtiera la notificación de la demandada BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL so pena de desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuanfía	
Demandante	Rf Encore S.A. S. –Cesionaria de Banco Colpatria S.A.	NIT. N° 905.575.605-8
Demandado	José Francisco Medina Illera	C.C. N° 7.701.414
Radicación	41-001-40-23-010- 2014-00468 -00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a atender la solicitud elevada por la apoderada especial de la ejecutante y la señora **OLFA LIDIA ROJAS QUINTERO**, en memoriales que anteceden, **REQUIÉRASE** al auxiliar de la Justicia-Secuestre designado en el presente asunto, señor **VÍCTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE**, a fin de que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho sobre el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho en el numeral séptimo del auto de fecha 27 de julio de 2020, la cual le fue comunicada mediante oficio N° 1408 de la misma fecha.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

wllc.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Stiven Salazar Ramírez	C.C. N° 1.075.254.570
Demandado	Rodrigo Martínez Trujillo	C.C. N° 12.210.275
Radicación	4100141-89-007-2019-00321-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el expediente en secretaría, se tiene que, registra una inactividad de más de un (01) año contado a partir del día siguiente de recibo de la certificación de notificación devuelta calendada el día 12 de febrero de 2020¹ y de la respuesta a la medida cautelar de fecha 25 de junio de 2019², sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni se ha surtido actuación alguna de oficio o a instancia de partes.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, el cual prevé lo siguiente: **“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”**

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, promovido por **STIVEN SALAZAR RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 1.075.254.570, contra **RODRIGO**

¹ Folios 29 al 31 Cd.1.

² Folio 14. Cd 2.

MARTÍNEZ TRUJILLO, identificado con C.C. N° 12.210.275, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

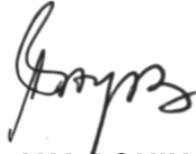
TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados.

QUINTO: Consultado el portal web del Banco Agrario se observa que a la fecha no existen títulos de depósitos judiciales dentro de la presente ejecución.

SEXTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A.	NIT. N° 860.002.964-4
Demandada	Lina Mercedes Tovar Hernández	C.C. N° 36.302.712
Radicación	410014189007-2019-00471-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada en mensaje de datos que antecede¹, suscrita por el apoderado especial del ejecutante y el apoderado en el presente asunto, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. N° 860.002.964-4 en contra de **LINA MERCEDES TOVAR HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.302.712, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

¹ Mensaje de datos de fecha 11 de noviembre de 2022. 10:49 a.m.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

QUINTO: SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas	C.C. N°. 26.593.987
Demandado	Edinson José Álvarez Arango	C.C. N°. 1042446998
Radicación	4100141-89-007-2021-00272-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y traslado de liquidación de costas², el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS** identificada con C.C. N°. 26.593.987, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 26/10/2022.

² Fijación en lista del 26/10/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado	
Demandante	Nohora Losada Vega	C.C. 26.563.779
Demandado	Lina Fernanda Rivera Tovar	C.C. 36.309.925
	María Mercedes Rivera	C.C. 36.183.409
	Ligia Marina Rivera Tovar	C.C. 55.151.990
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00520-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a emitir sentencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de los mensajes de datos y demás anexos incorporados al expediente por los demandados los días 01 y 02 de octubre de 2021, en que informan la entrega del bien inmueble, por el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase,



JMG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia

RV: ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL

Juzgado 10 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Huila - Neiva <j10pmpalcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 14:10

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; linarivera18121@gmail.com <linarivera18121@gmail.com>

EDGAR ANDRÉS COLLAZOS MONTERO

Oficial Mayor Juzgado Décimo Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías de Neiva

De: Lina Rivera <linarivera18121@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 12:58 p. m.

Para: Juzgado 10 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Huila - Neiva <j10pmpalcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL

Buenas tardes,

Respetado Juez

Por medio del presente correo, yo LINA FERNANDA RIVERA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No.36.309.925, quiero notificarme sobre el Proceso ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL puesto por la señora NOHORA LOSADA VEGA, según radicado No. 41001 4189 007 2021 00520 00 en Neiva, el veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, con el fin de solucionar esta situación.

De igual manera quiero compartirle la siguiente información:

- El inmueble se le entregó personalmente a la señora Nohora Losada el día **21 de Agosto**, en perfecto estado.
- Según los valores relacionados en la demanda de la señora Nohora, entre los meses de Marzo del 2020 a Agosto de 2021 (fecha de entrega del inmueble) se le debió haber cancelado la suma de **\$11.700.000.000** como se puede evidenciar en el escáner adjunto, entre esos mismos meses (marzo-2020 a agosto-2021) le consigamos la suma de **\$11.725.000**.

NOTA: Como evidencia de pagos, adjunto los recibos de pago escaneados.

Quedo a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

LINA FERNANDA RIVERA TOVAR
C.C. 36.309.925 DE NEIVA
CELULAR 3103443405

RV: Proceso ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL

Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 02/10/2021 18:28

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR SER DE SU COMPETENCIA REENVIO CORREO ELECTRONICO

CORDIALMENTE

JUZGADO 4 PCCM NEIVA
SECRETARIA

De: MARIA MERCEDES RIVERA <laurisme2008@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 3:19 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL

Buenas tardes, Respetado Juez

Por medio del presente correo, yo MARIA MERCEDES RIVERA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.183.409, quiero notificarme sobre el Proceso ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL puesto por la señora NOHORA LOSADA VEGA, según radicado No. 41001 4189 007 2021 00520 00 en Neiva, el veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, con el fin de solucionar esta situación.

De igual manera quiero compartirle la siguiente información:

- El inmueble se le entregó personalmente a la señora Nohora Losada el día **21 de agosto**, en perfecto estado.
- Según los valores relacionados en la demanda de la señora Nohora, entre los meses de Marzo del 2020 a Agosto de 2021 (fecha de entrega del inmueble) se le debió haber cancelado la suma de **\$11.700.000.00** y como se puede evidenciar en el escáner adjunto, entre esos mismos meses (marzo-2020 a agosto-2021) le consigamos la suma de **\$11.725.000**.

NOTA: Como evidencia de pagos, adjunto los recibos de pago escaneados.

Quedo a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES RIVERA TOVAR

C.C. 36.183.409

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

ecibo de caja NRO. CNCC: 3288190
Fecha Miércoles Abril 8, 2020 16:43
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

ta.Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
linea DIAR
Nombre Diarionomas

total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Lina Eberhard
FIRMA

ajero : MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA
REGISTRO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOP.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
08 ABR 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

ecibo de caja NRO. CNCC: 3260416
Fecha Miércoles Marzo 4, 2020 11:39
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

ta.Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
linea DIAR
Nombre Diarionomas

total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA

ajero : ALEXA GADNA PERDOMO
REGISTRO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOP.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
04 MAR 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNCC: 3318227
Fecha Viernes Mayo 29, 2020 10:1
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
CC-NIT : 26563779

Cta.Ahorros : 3030747
Valor 450,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 450,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maña Mercedes Rivera

FIRMA

Cajero : ALEXANDRA VILLA ESCOBAR
REGILADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
FOGACCOF

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
29 MAY 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNCC: 3297958
Fecha Miércoles Abril 29, 2020 11:5
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
CC-NIT : 26563779

Cta.Ahorros : 3030747
Valor 450,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 450,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Lina Rivera
26309975
FIRMA

Cajero : MILTON ALEXIS SANCHEZ NORTEGA
REGILADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
FOGACCOF.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
29 ABR 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3371410
Fecha Miércoles Julio 29, 2020 10:47
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA 36183.409

ajero:  **coofisam**
VIGILADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
AGENCIA NEIVA
OGACCOOP.

29 JUL 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3345694
Fecha Miércoles Julio 1, 2020 10:37
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA 36183.409

ajero: MARIA ALEJANDRA MOTTA ESCOBAR
VIGILADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
OGACCOOP.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA

01 JUL 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3442414
Fecha Martes Octubre 13, 2020 14:52
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 725,700.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 725,700.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Mercedes Rivera
FIRMA

Cajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
REGISTRADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOP.



13 OCT 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3400833
Fecha Martes Septiembre 1, 2020 10:52
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Lina Rivera
FIRMA 36309915N.

Cajero : MARIA ALEJANDRA MOTTA ESCOBAR
REGISTRADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOP.



01 SEP 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAM
RIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Libro de caja NRO. CNGC: 3505675
Fecha Lunes Diciembre 14, 2020 14:4
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 800,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 800,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Mercedes Rivera
FIRMA

Ajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
REGISTRADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
OGACODF



14 DIC 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAM
RIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Libro de caja NRO. CNGC: 3494751
Fecha Sábado 14 Noviembre 14, 2020 14:4
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 200,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 200,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Mercedes Rivera
FIRMA

Ajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
REGISTRADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
OGACODF



14 NOV 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3648927
Fecha Martes Mayo 18, 2021 10:16
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 2,400,000.00
Cuenta DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 2,400,000.00
SIGNACION EN EFECTIVO

Lucy Del Socorro Diaz Ariza
FIRMA

Cajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
VIGILADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOO.



18 MAY 2021

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3552115
Fecha Miércoles Febrero 3, 2021 15:12
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 800,000.00
Cuenta DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 800,000.00
SIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA

Cajero : MARIA ALEJANDRA MOTTA ESCOBAR
VIGILADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOO.



03 FEB 2021

RECIBIDO

COOPERATIVA ASESORÍA Y CRÉDITO S.A.

MONEDA: MONEDA NEIVA

RUT: 207000000

Teléfono: 36563779

BOLETA N°: 36563779

Caja de caja N°: 21001 - 3680100

Lunes, Junio 28, 2021 15:43

Caja: LOSADA DE LUJÁN NOROCCIDENTAL

RUT: 36563779

Saldo anterior: 3036797

Lor: 3036797

Deuda: 0000

Saldo: 3036797

Saldo transacción: 3036797

INGRESO EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera

FIRMA

Agente: LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA

REGISTRO SUPER-SOLIDARIA - CERTIFICACION PLAN

REGACOOOP.



28 JUN 2021

RECIBIDO

RV: ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL

Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 02/10/2021 18:33

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECIBOS DE PAGO.pdf;

POR SER DE SU COMPETENCIA REENVIO CORREO ELECTRONICO

CORDIALMENTE

JUZGADO 4 PCCM NEIVA
SECRETARIA

De: Lina Rivera <linarivera18121@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 3:21 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL

Buenas tardes,

Respetado Juez

Por medio del presente correo, yo LINA FERNANDA RIVERA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No.36.309.925, quiero notificarme sobre el Proceso ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL puesto por la señora NOHORA LOSADA VEGA, según radicado No. 41001 4189 007 2021 00520 00 en Neiva, el veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, con el fin de solucionar esta situación.

De igual manera quiero compartirle la siguiente información:

- El inmueble se le entregó personalmente a la señora Nohora Losada el día **21 de Agosto**, en perfecto estado.
- Según los valores relacionados en la demanda de la señora Nohora, entre los meses de Marzo del 2020 a Agosto de 2021 (fecha de entrega del inmueble) se le debió haber cancelado la suma de **\$11.700.000.000** como se puede evidenciar en el escáner adjunto, entre esos mismos meses (marzo-2020 a agosto-2021) le consigamos la suma de **\$11.725.000**.

NOTA: Como evidencia de pagos, adjunto los recibos de pago escaneados.

Quedo a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

LINA FERNANDA RIVERA TOVAR
C.C. 36.309.925 DE NEIVA
CELULAR 3103443405

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

ecibo de caja NRO. CNCC: 3288190
Fecha Miércoles Abril 8, 2020 16:43
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

ta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
linea DIAR
Nombre Diarionomas

total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Lina Eberhard
FIRMA

ajero : MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA
REGISTRO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COGACOP.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
08 ABR 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

ecibo de caja NRO. CNCC: 3260416
Fecha Miércoles Marzo 4, 2020 11:39
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

ta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
linea DIAR
Nombre Diarionomas

total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA

ajero : ALEXA GADNA PERDOMO
REGISTRO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COGACOP.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
04 MAR 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNCC: 3318227
Fecha Viernes Mayo 29, 2020 10:1
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
CC-NIT : 26563779

Cta.Ahorros : 3030747
Valor 450,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 450,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maña Mercedes Rivera

FIRMA

Cajero : ALEXANDRA VILLA ESCOBAR
REGULADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
FOGACODF

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
29 MAY 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNCC: 3297958
Fecha Miércoles Abril 29, 2020 11:5
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
CC-NIT : 26563779

Cta.Ahorros : 3030747
Valor 450,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 450,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Lina Rivera
26309975
FIRMA

Cajero : MILTON ALEXIS SANCHEZ NORTEGA
REGULADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
FOGACODF.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA
29 ABR 2020
RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3371410
Fecha Miércoles Julio 29, 2020 10:47
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA 36183.409

ajero:  **coofisam**
VIGILADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
AGENCIA NEIVA
OGACCOOP.

29 JUL 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3345694
Fecha Miércoles Julio 1, 2020 10:37
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA 36183409

ajero: MARIA ALEJANDRA MOTTA ESCOBAR
VIGILADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
OGACCOOP.

 **coofisam**
AGENCIA NEIVA

01 JUL 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3442414
Fecha Martes Octubre 13, 2020 14:52
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 725,700.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 725,700.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Mercedes Rivera
FIRMA

Cajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
REGISTRADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOP.



13 OCT 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3400833
Fecha Martes Septiembre 1, 2020 10:52
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 900,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 900,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Lina Rivera
FIRMA 36309975N.

Cajero : MARIA ALEJANDRA MOTTA ESCOBAR
REGISTRADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOP.



01 SEP 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAM
RIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Libro de caja NRO. CNGC: 3505675
Fecha Lunes Diciembre 14, 2020 14:4
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 800,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 800,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Mercedes Rivera
FIRMA

Ajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
REGISTRADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
OGACODF



14 DIC 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAM
RIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Libro de caja NRO. CNGC: 3494751
Fecha Sábado 14 Noviembre 14, 2020 14:4
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 200,000.00
Linea DIAR
Nombre Diarionas
Total transaccion 200,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Mercedes Rivera
FIRMA

Ajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
REGISTRADO SUPER-SOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
OGACODF



14 NOV 2020

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3648927
Fecha Martes Mayo 18, 2021 10:16
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 2,400,000.00
Cuenta DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 2,400,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Lucy Del Socorro Diaz Ariza
FIRMA

Cajero : LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA
VIGILADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOO.



18 MAY 2021

RECIBIDO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL--AGENCIA NEIVA
NIT: 891100079
Telefono : 8723521
CRA 5 N 12 - 17
NEIVA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 3552115
Fecha Miércoles Febrero 3, 2021 15:12
Nombre : LOSADA DE VEGA NOHORA
C-NIT : 26563779

Cta. Ahorros : 3030747
Valor 800,000.00
Cuenta DIAR
Nombre Diarionas

Total transaccion 800,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera
FIRMA

Cajero : MARIA ALEJANDRA MOTTA ESCOBAR
VIGILADO SUPERSOLIDARIA CERTIFICACION PLENA
COOPACOO.



03 FEB 2021

RECIBIDO

COOPERATIVA ASESORÍA Y CRÉDITO S.A.

MONEDA: MONEDA NEIVA

RUT: 207000000

Teléfono: 36563779

ACTIVO: 36563779

Caja de caja N°: 01001 - 3680100

Fecha: Lunes, Junio 28, 2021 - 15:43

Caja: LOSADA DE LUJÁN NOROCCIDENTAL

RUT: 36563779

Saldo anterior: 3036797

Entradas: 300000.00

Salidas: 0000

Saldo: 3036797

Saldo de transacción: 3036797.00

INGRESO EN EFECTIVO

Maria Mercedes Rivera

FIRMA

Agente: LUCY DEL SOCORRO DIAZ ARIZA

REGISTRO SUPER-SOLIDARIA - CERTIFICACION PLAN

REGACOOOP.



28 JUN 2021

RECIBIDO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA JESÚS OVIEDO PÉREZ CASTRO
DEMANDADO	LEINY MARCELA QUINTERO RESTREPO CRISTHIAN ANDRÉS CASTRO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00655 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **18 de enero** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE**:

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez, a saber:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

* Pagaré No. 00070

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.



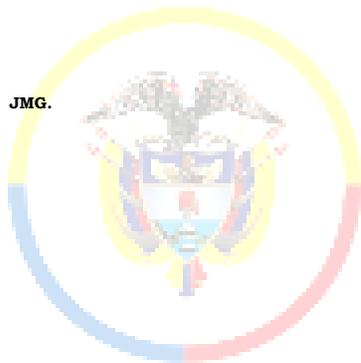
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas	C.C. N°. 26.593.987
Demandado	Diego Fernando Molina Lugo	C.C. N°. 1105791594
Radicación	4100141-89-007-2021-01021-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y traslado de liquidación de costas², el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS** identificada con C.C. N°. 26.593.987, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/11/2022 11:58:23 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1105791594

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 31/10/2022.

² Fijación en lista del 31/10/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
DEMANDADO	JEFFERSON HERRERA PERDOMO FANNY PERDOMO CEDEÑO
RADICADO	410014189 007 2022 00238 00

ASUNTO:

MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., actuando por conducto de apoderado, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JEFFERSON HERRERA PERDOMO** y **FANNY PERDOMO CEDEÑO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 07 de abril de 2022, con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, por un lado, se tiene que al demandado **JEFFERSON HERRERA PERDOMO** el día 18 de julio de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 22 de julio subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 05 de agosto de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, y por el otro lado se tiene que la demandada **FANNY PERDOMO CEDEÑO** fue notificada mediante Aviso el día 28 de septiembre de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 29 de septiembre subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 19 de octubre de 2022 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **JEFFERSON HERRERA PERDOMO** y **FANNY PERDOMO CEDEÑO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

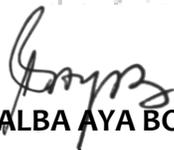
4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$900.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EMELINDA CABALLERO SARRIA
DEMANDADO	CESAR ANDRÉS CEDEÑO GASCA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00371 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **17 de enero** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte DEMANDANTE:

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez, a saber:

* Letra de cambio por el valor de \$6.000.000 de pesos.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

2.2.2.- TESTIMONIALES: se recepcionara el testimonio de los señores **CLAUDIA LORENA SCARPETTA CÁRDENAS** y **ALVARO DÍAZ**, en el desarrollo de la citada audiencia.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

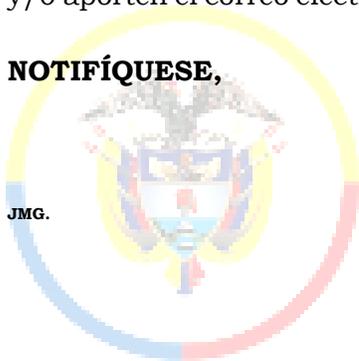
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/O aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	DIANA MILENA OSPINA CHACÓN WBEIMAR ERNESTO BENAVIDES BARCO
RADICADO	410014189 007 2022 00483 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **DIANA MILENA OSPINA CHACÓN** y **WBEIMAR ERNESTO BENAVIDES BARCO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 08 de agosto de 2022 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **WBEIMAR ERNESTO BENAVIDES BARCO** el día 03 de octubre de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 06 de octubre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 21 de octubre de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, y por el otro lado se tiene que a la demandada **DIANA MILENA OSPINA CHACÓN** el día 02 de noviembre de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 08 de noviembre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 23 de noviembre de 2022 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra los demandados **DIANA MILENA OSPINA CHACÓN** y **WBEIMAR ERNESTO BENAVIDES BARCO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos de depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$50.000 M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Banco Compartir S.A.	NIT. N° 860.025.971-5
Demandados	Humberto Toledo Cuellar	C.C. N° 12.186.937
	Flor Marina Andrade Lasso	C.C. N° 38.203.639
Radicación	410014189007-2022-00512-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada en mensaje de datos que antecede, suscrita por el representante legal de la ejecutante y su apoderado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.**, identificado con NIT. N° 860.025.971-5 en contra de **HUMBERTO TOLEDO CUELLAR** identificado con C.C. N° 12.186.937 y **FLOR MARINA ANDRADE LASSO**, identificada con C.C. N° 38.203.639, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Pagaré) a los demandados, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora, se encuentra cancelada¹.

¹ Artículo 116- Código General del Proceso.

QUINTO: SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "Coonfie"	NIT. N° 891.100.656-3
Demandados	Juliet Lasso Ramírez	C.C. N° 1.075.242.443
	Arlex Guillermo Gutiérrez Castañeda	C.C. N° 11.225.617
Radicación	410014189007-2022-00790-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, al ser procedente, corregirá el auto de fecha 21 de noviembre hogaño, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **ARLEX GUILLERMO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** y no como allí se consignó.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** y **QUINTO** del auto de fecha 21 de noviembre hogaño, mediante el cual se decretó libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, identificada con Nit. N° 891.100.656-3, en contra de **JULIET LASSO RAMÍREZ**, identificada con C.C. N° 1.075.242.443 y **ARLEX GUILLERMO CASTAÑEDA** identificado con C.C. N° 11.225.617, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 156319, suscrito entre las partes el 21/01/2021, de la siguiente manera..."

"QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados **JULIET LASSO RAMÍREZ**, y **ARLEX GUILLERMO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem"

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

¹ Mensaje de datos de fecha 21 de noviembre de 2022. 14:48 p.m.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados **JULIET LASSO RAMÍREZ, y ARLEX GUILLERMO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, junto con el auto de fecha 10 de octubre de 2022, para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia